



## Juzgado de Instrucción N° 7 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951939047, Fax: 951939147, Correo electrónico: JInstrucc.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906743220240039901.

**Tipo y número de procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 193/2024.**

**Sobre:** Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)

**Atestado n°:** 719/2024

**De:** ASESORIA JURIDICA EXCMO. AYUNTO. DE MALAGA

**Contra:** [REDACTED] y ALLIANZ

**Abogado/a:** JOSE RAMON GUTIERREZ GIMENEZ

### SENTENCIA N.º 356/2024

**Juez:** D. Francisco Javier Miguez Poza

En Málaga, a diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Ministerio Fiscal ha calificado los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial, siendo responsable del mismo en concepto de autor el/la acusado/a [REDACTED], en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de una pena de 6 meses con una cuota diaria de 10 euros, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por 1 año y un día y costas.

Como consecuencia de la alcoholemia, perdió el control del vehículo saliendo de la vía y ocasionando daños en el bordillo y la mediana ajardinada. Se reserva las acciones civiles el Ayuntamiento de Málaga.

**Segundo.-** La defensa del/de la acusado/a ha mostrado su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal y el/la acusado/a, una vez informado de las consecuencias de la misma, se ha mostrado igualmente conforme.

Por conformidad se declara probado:

Que [REDACTED], sobre las 00:34 horas del día 17 de octubre de 2024, conducía el vehículo matrícula [REDACTED] por la Avd. Pintor Joaquín Sorolla de Málaga habiendo ingerido bebidas alcohólicas que le impedían hacerlo con normalidad. Realizada la prueba de alcoholemia dio como resultado 0,78 y 0,77 mg/1 de aire espirado

Como consecuencia de la alcoholemia, perdió el control del vehículo saliendo de la vía y ocasionando daños en el bordillo y la mediana ajardinada. Se reserva las acciones civiles el Ayuntamiento de Málaga.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 801



de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el propio Juez Instructor de las diligencias urgentes pueda dictar la sentencia de conformidad, por cuanto:

1.º Los hechos declarados probados en el trámite de conformidad son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, con pena inferior a la señalada en dicho precepto.

2.º La pena solicitada no excede, reducida en un tercio, del límite establecido en el n.º 2 del artículo 801 de la LECr.

3.º La conformidad se ha prestado en los términos del artículo 787 de la LECr.

**Segundo.-** Por todo lo expuesto y como ordena el artículo 801, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo al/a la acusado/a la pena solicitada reducida en un tercio.

**Tercero.-** Dispone el artículo 123 del Código Penal, que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito, por lo que deben imponerse las causadas al/a la condenado/a en esta sentencia.

#### FALLO

Se condena a [REDACTED], como autor/a de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal a la pena de 4 meses con una cuota diaria de 10 euros, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por 8 meses y costas..

Se reserva las acciones civiles al Ayuntamiento de Málaga.

Así mismo, se condena a [REDACTED] al pago de las costas causadas.

Practíquense los requerimientos que se deriven de esta resolución .

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias de juicios rápidos.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado oralmente su contenido y haber manifestado el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su intención de no recurrirla.

Notificada la sentencia remítanse todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

